REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0495
RADICADO N° 2018-00141-00

En el presente proceso ejecutivo laboral de doble instancia, propuesto por el señor JHONNY ANDRÉS ESPINOSA CATAÑO contra el señor OSCAR ALEJANDRO BETANCUR GÓMEZ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Atendido por la apoderada de la parte ejecutante, el requerimiento efectuado por el despacho en el anterior proveído, y observados los presupuestos de los artículos 104 del C. P. del T. y de la S. S. y 461 del C. G. del P., este último aplicable por analogía al procedimiento laboral, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación, como se solicitó.

En consecuencia, se ordena levantar la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del ejecutado OSCAR ALEJANDRO BETANCUR GÓMEZ, ubicados en la Carrera 36D 42 Sur 50, Conjunto Residencial Las Antillas Etapa 3 P.H. Lote 30 Unidad de Vivienda 094 de Envigado, Antioquia, decretada mediante proveído del 02 de agosto de 2019, pero sin que haya lugar a librar comunicación alguna respecto a dicho levantamiento, pues el pasado 10 de febrero, se realizó la devolución del Despacho Comisorio No. 086 por parte de Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado, sin auxiliar, a solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante. Por ende, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro, de los bienes muebles de propiedad del ejecutado OSCAR ALEJANDRO BETANCUR GÓMEZ, ubicados en la Carrera 36D 42 Sur 50, Conjunto Residencial Las Antillas Etapa 3 P.H. Lote 30 Unidad de Vivienda 094 de Envigado, Antioquia, sin que haya lugar a librar comunicación alguna respecto a dicho levantamiento, pues el pasado 10 de febrero, se realizó la devolución del Despacho Comisorio No. 086 por parte de Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado, sin auxiliar, a solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: DIPONER el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 145 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria_____